

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 29 DE MARZO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 22 de marzo de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que se comunicó telefónicamente con el señor Patricio Polanco, Productor General del Proyecto "Los Vigías del Sur", ganador del 2º Concurso Fondo Pro 1998, quien le expresó el interés del equipo por conversar con los señores Consejeros, de manera de atenerse al máximo al espíritu del premio otorgado por el Consejo.

2.2 Da cuenta que los responsables del Proyecto "Sofía en el Planeta 3" habían manifestado su intención de usar y transmitir el programa fuera del marco del Fondo Pro. La señora Presidenta les respondió que ellos eran propietarios del proyecto y que, en consecuencia, podían darle el uso que estimasen conveniente.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº10 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº10, que comprende el período del 4 al 10 de marzo de 1999.

4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ALMAS DESNUDAS", TRANSMITIDA POR CHILEVISION S. A.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 8 de marzo de 1999, a las 23:03 horas, dentro del denominado "Ciclo de cine para adultos", la película "Almas desnudas" ("Naked Souls");

SEGUNDO: Que la mayoría de los señores Consejeros estuvo por no formular cargo, por estimar que dicho film se inscribía dentro del género erótico y no del pornográfico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Chilevisión S. A. por la exhibición de la película "Almas desnudas" ("Naked Souls"). Estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

5. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de enero de 1999 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de diciembre de 1998, a las 13:11, 14:45 14:54 y 14:56 horas, publicidad de cerveza "Budweiser";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº142, de 8 de marzo de 1999, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su descargo ésta expresa, en primer lugar, que ha instruido reiterada y diligentemente a sus proveedores de señales acerca de las normas que rigen las emisiones de televisión, en especial aquellas referentes a la publicidad de bebidas alcohólicas;
- V. Sostiene, en segundo lugar, que existe por su parte imposibilidad práctica de conocer o intervenir la publicidad introducida por los programadores en sus señales y que nadie se encuentra obligado a lo imposible, pues ello resulta claramente injusto e incompatible con el derecho;

VI. Afirma que entender que una infracción objetiva de un precepto determinado importa necesariamente la sanción del agente infractor implica sostener la innecesariedad de un debido proceso y tribunal, desde que la mera infracción, sin consideración de ningún otro argumento, traerá aparejada indefectiblemente la sanción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 dispone que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que los operadores de cable, más allá de la presunción de conocimiento de la ley, están obligados a conocer efectivamente y respetar las normas que rigen su actividad. Si un concesionario o permisionario no se encuentra en condiciones de respetar la legislación vigente, no está obligado a transmitir y puede renunciar a su concesión o permiso. La exigencia legal de no emitir propaganda de bebidas alcohólicas dentro del horario de protección al menor en ningún caso puede considerarse como caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento, puesto que tal exigencia se encontraba claramente establecida antes de que la permisionaria iniciara sus emisiones;

CUARTO: Que en el curso del año 1998 la permisionaria fue sancionada seis veces por este mismo tipo de infracción; y

QUINTO: Que la infracción objetiva a la norma no trae aparejada indefectiblemente la sanción, como lo demuestran numerosos acuerdos de este Consejo en ese sentido. Con todo, cuando el único y reiterado argumento de la permisionaria es la imposibilidad de controlar sus emisiones, como en derecho esta obligada a hacerlo, no cabe sino la correspondiente sanción por infracción flagrante a la letra y al espíritu de la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cable Express (Santiago), la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición el día 20 de diciembre de 1998 de publicidad de cerveza "Budweiser" en horario no permitido.

6. DETERMINACION DE LOS LUGARES SEGUNDO , TERCERO Y CUARTO DE LOS PROYECTOS DEL 2º CONCURSO DEL FONDO PRO AÑO 1998.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en las Bases y Reglamento que rigen este Fondo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó:

- a) Declarar que el segundo lugar corresponde al proyecto “Sofía en el Planeta 3”, presentado por Imago Comunicaciones, cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Luis Costa y Pablo Rosenblatt.;
- b) Declarar que el tercer lugar corresponde al proyecto “Diego andariego”, presentado por Uxmal Producciones e Inversiones Limitada, cuyos Director y Productora General son, respectivamente, los señores Juan Forch y Francisca Vial.;
- c) Declarar que el cuarto lugar corresponde al proyecto “¡Manchas y rayones!”, presentado por del Río y Mardones, cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Felipe del Río y Juan Paulo Mardones.

7. INFORME N°43 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°43, de 29 de marzo de 1999.

8. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ABRIL DE 1999.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de abril de 1999: lunes 5 y 19, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 13:55 horas.